



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 407-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 407-2013-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre 2013.- Las 09h00.- **VISTOS:** a) El día miércoles 25 de septiembre de 2013, a las 20h07, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0002164 del mismo día, mes y año, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E); mediante el cual, remite un expediente conformado por ciento cuarenta y un (141) fojas debidamente certificadas y foliadas, recibido en esta judicatura electoral el día jueves 26 de septiembre de 2013 a las 11h14, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Patricio Riofrío Namiciela, en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO GESTIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD “GENTE”, con ámbito de acción en la Parroquia Chuquiribamba, cantón Loja, provincia de Loja, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-11-9-2013-EXT adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria del día miércoles 11 de septiembre de 2013, en la cual resuelve: “*Negar la impugnación presentada por el señor Edgar Patricio Riofrío Namiciela, Representante Legal del Movimiento, Gestión, Trabajo y Equidad, “GENTE”, con ámbito de acción en la parroquia Chuquiribamba, del cantón Loja, provincia de Loja y su abogado patrocinador, el Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez*”. Y “*Ratifican la Resolución PLE-CNE-80-20-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto de 2013, con la cual niega el pedido de inscripción del MOVIMIENTO GESTIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD “GENTE”, por no haber cumplido con el número de adherentes permanentes requerido para su inscripción, es decir al menos el diez por ciento (10%) del total de adherentes, conforme lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”. b) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas ciento cuarenta y dos vuelta (142 vta.) del proceso, correspondió la sustanciación de la presente causa a esta judicatura electoral identificada con el número **407-2013-TCE**. Al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 y 269 numeral 3; y, toda vez que el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, por ser el estado de la causa AVOCO CONOCIMIENTO, acepto a trámite la presente causa y previo a resolver conforme

a derecho lo que corresponda dispongo: **PRIMERO.-** Que en el plazo de dos días a contarse desde la notificación las partes procesales presente las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinente. **SEGUNDO.-** Se niega por improcedente la petición del recurrente referida a fijar día y hora para la realización de la Audiencia, toda vez referirse a que la presente causa es de una sola instancia de conocimiento del Pleno y se resuelve en méritos de los autos que obran del expediente y de conformidad a lo prescrito en el Art. 72 inciso 2 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el Art. 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Las Audiencias de Juzgamiento están previstas en la norma legal y reglamentaria para las causas que tengan dos instancias. **TERCERO.-** Atendiendo la petición del recurrente, asígnese una casilla contenciosa electoral por Secretaría General de este Tribunal, previo a la notificación correspondiente. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la designación del Ab. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, con número de matrícula 1370 del Colegio de Abogados de Loja, abogado patrocinador del recurrente y la autorización conferida al mencionado profesional del Derecho, así como el señalamiento de correo electrónico [victorgustavogonzagamartinez@yahoo.com](mailto:victorgustavogonzagamartinez@yahoo.com) señalado para recibir notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese al Dr. Domingo Paredes, Presidente Consejo Nacional Electoral con el contenido de este auto y copia simple del escrito de apelación, en las oficinas ubicadas en la Av. 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito, conforme la petición del recurrente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**